



MINISTERIO DE PRODUCCION
DIRECCION DE RECURSOS FORESTALES
CORRIENTES

DISPOSICION N°: 0069 .-

CORRIENTES, 07 de septiembre de 2020.

VISTO:

Que en todo el territorio Provincial se registra un marcado déficit hídrico, que vino acompañado de fuertes heladas con periodos de vientos intensos, creando condiciones muy favorables para la ocurrencia y propagación de incendios de dimensiones considerables en toda la Provincia, situación que según los pronósticos se mantendría hasta fines del mes de Septiembre del corriente año.

Que las fuerzas que trabajan en el combate, en muchos casos con personal reducido debido a las cuestiones sanitarias de público conocimiento, no alcanzan a reponer sus recursos para afrontar las diversas demandas que tienen, en tal sentido y.

CONSIDERNADO:

Que la Ley N° 5590 establece, que para el Gobierno Provincial es una preocupación permanente y preferente el control de los incendios rurales y la regulación del uso del fuego en terrenos rurales. Art. 2°.

Que la Dirección de Recursos Forestales en representación del estado Provincial, es la autoridad responsable de la Prevención y del Control de los incendios rurales y de fiscalizar el empleo del fuego en áreas rurales. Art. 3°.

Que cuando las condiciones meteorológicas prevalecientes impliquen un grave riesgo y peligro de incendios rurales, la Dirección de Recursos Forestales podrá **Suspender** la ejecución de todas las quemas autorizadas mientras se mantenga tal situación. Tal período de suspensión, tanto en el inicio como en su término, deberá ser comunicado y difundido por la Dirección de Recursos Forestales a través de los medios de comunicación públicos. (Ley 5.590 art. 27°) - (Ley 26.562 art. 5°)

Que los incendios rurales, ponen en riesgo la integridad física de los habitantes y combatientes de cuerpos de bomberos y brigadas, causan daños en los recursos naturales, las infraestructuras rurales como suburbanas y teniendo en cuenta el impacto colateral en el ambiente.

Por ello:

EL DIRECTOR DE RECURSOS FORESTALES
DISPONE

Artículo 1°.- SUSPENDER la ejecución de todas las quemas autorizadas hasta el día 30 de Septiembre de 2020.

Artículo 2°.- QUIEN, no acate lo expuesto podrá ser pasible de recibir las sanciones y penalidades contempladas en la Ley Nac. N° 26.562 (Art.7°) y Ley Prov. 5.590 (Art. 49°); Disposición 0053/2020; Resolución 553/2020.

Artículo 3°.- LO dispuesto precedentemente, será de aplicación a partir de la fecha de la presente disposición en todo el territorio de la Provincia de Corrientes.

Artículo 4°.- REQUERIR a los medios de comunicación, la difusión de esta normativa.

Artículo 5°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al R.O. y archívese.-



FRANCISCO MOLINA
DIRECTOR DE RECURSOS FORESTALES
MINISTERIO DE PRODUCCION
CORRIENTES